

DELEGACIÓN PROV. DE EDUCACIÓN
Jefe del Servicio de Inspección

Fecha: 9 marzo de 2009

ANDALUCÍA

Fecha: VIC/01/02/9 ✓

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó Sentencia el pasado día 11 de febrero de 2009 en relación con el ejercicio de la objeción de conciencia frente a la asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, declarando que no procede su reconocimiento y estableciendo la obligatoriedad para el alumnado de cursar dicha materia.

En relación con la impartición de la asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos la Sentencia del Tribunal Supremo recoge determinados extremos cuyo conocimiento por los centros docentes y el profesorado es necesario, con objeto de adecuar su actuación a lo recogido en la misma. Estos extremos, citados textualmente de la Sentencia, son los que se señalan a continuación:

1.- En un Estado democrático de derecho, el estatuto de los ciudadanos es el mismo para todos, cualesquiera que sean sus creencias religiosas y morales; y, precisamente por ello, en la medida en que esas creencias sean respetadas, no hay serias razones constitucionales para oponerse a la existencia de una materia obligatoria cuya finalidad es formar en los rudimentos de dicha ciudadanía, incluido el reconocimiento del propio derecho a la libertad ideológica y religiosa.

2.- Cada una de las etapas o enseñanzas que componen el sistema educativo está dotada de un currículo integrado por el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación. Las normas reguladoras de la materia Educación para la Ciudadanía están compuestas por numerosos preceptos, anexos y cuadros, con un contenido denso, estrechamente interrelacionado. De entre todo ese amplio material, no se han discutido formalmente las prescripciones legales. Es verdad que, en la medida en que los reglamentos reguladores se sirven de una terminología específica, en ocasiones recargada en exceso, la consideración aislada de algunas de sus frases o palabras podría inducir a dudas en torno a su alcance. Ahora bien, su interpretación dentro del contexto de los reglamentos y desde los presupuestos constitucionales señalados disipa toda incertidumbre.

3.- Falta por añadir, sin embargo que los contenidos que asignan esas disposiciones generales a la materia Educación para la Ciudadanía han de experimentar ulteriores concreciones a través del proyecto educativo de cada centro y de los textos que se utilicen, así, como, obviamente, de la manera en que se expongan. Proyectos, textos y explicaciones que deben moverse en el marco que hemos trazado de manera que el derecho de los padres a que se

mantengan dentro de los límites sentados por el artículo 27.2 de la Constitución Española y a que, de ningún modo, se deslicen en el adoctrinamiento por prescindir de la objetividad, exposición crítica y del respeto al pluralismo imprescindibles, cobra aquí pleno vigor.

4.- El hecho de que la materia Educación para la Ciudadanía sea ajustada a derecho y que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa –ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas.

5.- En una sociedad democrática, no debe ser la Administración educativa –ni tampoco los centros docentes, ni los concretos profesores- quien se erija en árbitro de las cuestiones morales controvertidas. Estas pertenecen al ámbito del libre debate en la sociedad civil, donde no se da la relación vertical profesor-alumno, y por supuesto al de las conciencias individuales. Todo ello implica que cuando deban abordarse problemas de esa índole al impartir la materia Educación para la Ciudadanía –o, llegado el caso, cualquier otra- es exigible la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento.

Por tanto, una vez conocido el texto íntegro de la Sentencia, cabe concluir:

a) La asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos es obligatoria, debe ser cursada por todo el alumnado y no cabe el derecho a la objeción de conciencia frente a la misma.

b) El currículo de la asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos está integrado por un conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación cuya interpretación dentro del contexto de los reglamentos y desde los presupuestos constitucionales no vulnera el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones ni el derecho de las personas a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

c) En relación con el desarrollo y la impartición de la asignatura Educación para la ciudadanía y los derechos humanos es exigible a los libros de texto y demás materiales curriculares, a los proyectos educativos de los centros docentes y al profesorado la más exquisita objetividad y el más prudente distanciamiento al tratar cuestiones morales que en la sociedad española sean controvertidas, evitando caer en el adoctrinamiento al alumnado.

Lo que le comunico para su conocimiento y traslado a los miembros del servicio de inspección educativa de esa Delegación Provincial con objeto de que, en el marco de las funciones de supervisión y asesoramiento que les corresponden, se haga llegar su contenido a todos los centros docentes públicos, concertados y privados de su ámbito territorial y se vele por su cumplimiento.

EL INSPECTOR GENERAL DE EDUCACION.

